

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS : : EXCEPTO LOS FESTIVOS : :**

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETIN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

### SUMARIO

**Administración provincial**

**GOBIERNO CIVIL**

*Censo electoral de 1922.*

**Administración de Justicia**

Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de León.—*Recurso interpuesto por el Letrado don Francisco Roa de la Vega.*

*Edictos de Juzgados.*

*Requisitoria.*

### ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**

*Censo electoral de 1932*

**Comunicación de sanciones**

**A LOS ALCALDES**

En el BOLETIN OFICIAL, correspondiente al día 26 de Abril último, se insertó una conminación de sanciones a varios Sres. Alcaldes que no habían remitido a la Sección provincial de Estadística los documentos que se les reclamaba.

Como consecuencia de ella los Alcaldes morosos hubieron de cumplir el servicio, a excepción de uno de ellos, a quien hubo que aplicar la sanción anunciada, encontrándose

en el día de hoy toda la documentación en poder del Sr. Jefe de Estadística.

No obstante, existen algunos Alcaldes que han retirado los botelines de inscripción para consignar en ellos los datos que faltaban y adaptarlos a la demarcación en que habían de figurar, conforme a las disposiciones vigentes y otros que han sido objeto de reparos de diversa índole los que a pesar del tiempo transcurrido no los han evacuado, irrogando con ello un perjuicio evidente al servicio del Censo electoral, perturbándolo en tal forma que de no cumplimentar lo ordenado por la oficina de Estadística, no podría llevarse a cabo dentro de los plazos señalados al efecto la confección de las listas provisionales para su exposición al público.

° ° °

He aquí la relación de los Ayuntamientos que se encuentran en las circunstancias indicadas, y los defectos que han de subsanar:

*Bañeza (La).* — Remisión de los boletines, una vez subsanados los defectos existentes en los mismos y demarcación respetando los distritos existentes.

*Carrizo de la Ribera.* — Nueva demarcación electoral, ya que la

1.ª Sección excede de 600 electores, por lo que hay que segregar alguna entidad o parte de ella, agregándola a la 2.ª del mismo distrito.

*Castrillo de Cabrera.* — Nueva demarcación, por exceder la Sección única de 600 electores.

*Garrafe de Torto.* — Consignar el nombre de las entidades en los boletines.

*Láncara de Luna.* — Nueva demarcación por exceder una de las Secciones de 600 electores.

*Mansilla de las Mulas.* — Adaptar los boletines en las Secciones a que correspondan, de conformidad con la demarcación establecida.

*Pola de Gordón (La).* — Como La Bañeza.

*Ponferrada.* — Nuevas secciones electorales, por exceder algunas de 600 electores.

*Puente de Domingo Flórez.* — Habiendo sido ordenados los boletines conforme a la nueva demarcación establecida, remitir la certificación de dicha demarcación.

*Roperuelos del Páramo.* — Nueva demarcación por exceder la Sección única de 600 electores.

*Sahagún.* — Consignar el número de los domicilios de los inscritos que habiten en calles que pertenezcan a dos distritos distintos.

*San Andrés del Rabanedo.*—Nueva demarcación en el primer distrito y consignar el nombre de la entidad en los boletines de éste.

*San Esteban de Valdeusa.*—Como La Bañeza y La Pola de Gordón.

*Villabraz.*—Consignar el nombre de la entidad en los boletines.

A los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos citados se les comunica con el envío de un Comisionado que recoja la documentación reclamada o sea portador de los boletines individuales de inscripción y demás documentos existentes en la Sección provincial de Estadística, para subsanar en ellos los defectos anotados anteriormente.

Dichos Comisionados tendrán el carácter de plantón, con dietas y viáticos desde la capital de la provincia al Ayuntamiento y regreso, a costa de los Alcaldes que persistiesen en su morosidad.

Si el día 30 del corriente, antes de las once de la mañana no se ha formalizado el servicio reclamado en la forma solicitada, a satisfacción de la Sección provincial de Estadística, se impondrán las sanciones anunciadas.

Espero de los Alcaldes que cumplieren el servicio dentro del plazo señalado, pues lamentaría tener que imponer las sanciones con que quedan conminados, pero a las que tendré que acudir, sin concesión de plazo de gracia, por requerirlo así la urgencia de servicio tan importante como es el de la confección del nuevo Censo electoral.

León, 23 de Mayo de 1932.

El Gobernador civil interino,  
*Crisanto Sáenz de la Calzada*

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### *Ayuntamiento de*

#### *Villanueva de las Manzanas*

Hallándose servida interinamente la plaza de Médico titular e Inspector de Sanidad de este Ayuntamiento, se anuncia vacante para su provisión en propiedad por término de treinta días hábiles, que habrán de empezar a contarse desde el siguiente

en que al que aparezca este anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia tomándose en cuenta el último de los anuncios publicados.

Se hace constar: 1.º Que este municipio consta de 1.311 habitantes según el último Censo de población.

2.º Corresponde a la 3.ª categoría, dotada con el sueldo anual de 2.200 pesetas, según la última clasificación hecha por la Dirección general de Sanidad que publicó la *Gaceta de Madrid*, núm. 82 del 22 de Marzo último.

3.ª El número de familias pobres incluidas en la Beneficencia municipal es el de 25 en el presente año, pudiendo elevarse este número hasta el que autoriza a las Corporaciones municipales las disposiciones vigentes en la materia.

Las solicitudes serán dirigidas al Sr. Alcalde, acompañando a las mismas certificación del título profesional, documento que acrediten pertenecer al cuerpo de Médicos titulares e Inspectores de Sanidad, certificado de nacimiento expedido por el Registro civil, certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía de la residencia del solicitante y el de antecedentes penales; también puede acompañar documentos que los acrediten méritos y servicios, y por último, el nombrado habrá de fijar su residencia en uno de los pueblos del municipio con preferencia la capitalidad del Ayuntamiento.

Villanueva de las Manzanas, 5 de Abril de 1932.—El Alcalde, Emilio Astorga.

### *Ayuntamiento de*

#### *Santa Colomba de Curueño*

Hallándose servidas interinamente las plazas de Practicante y Comadrona de este Ayuntamiento y al objeto de ser provistas en propiedad se anuncian al público por el término de treinta días con la dotación anual cada una de 750 pesetas.

Las instancias habrán de presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento durante dicho plazo, en las horas de oficina, acompañadas

de los documentos acreditativos de la aptitud de los solicitantes para desempeñar los respectivos cargos.

Santa Colomba de Curueño, 14 de Mayo de 1932.—El Alcalde, Lorenzo García.

### *Ayuntamiento de*

#### *Prado de la Guzpeña*

Aprobado por la Excm. Diputación provincial el padrón de Cédulas personales de este Ayuntamiento formado para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de diez días, durante los cuales se podrán formular reclamaciones por los interesados ante la Alcaldía acompañadas de las pruebas en que las funden.

Prado de la Guzpeña, 16 de Mayo de 1932.—El Alcalde, Constantino Díez.

### *Ayuntamiento de*

#### *Murias de Paredes*

Aprobado por la Comisión provincial el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento, formado para el ejercicio actual, se halla expuesto al público en esta Secretaría municipal, por el plazo de diez días, durante los cuales pueden formular reclamaciones los interesados ante esta Alcaldía.

Murias de Paredes, 17 de Mayo de 1932.—El Alcalde, Leoncio Alvarez.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO  
DE LEÓN

Habiéndose interpuesto ante este Tribunal provincial, recurso contencioso-administrativo por el Letrado D. Francisco Roa de la Vega, en nombre y representación de la sociedad anónima «Explotaciones hidroeléctricas del Sil», domiciliada en Ponferrada, contra acuerdo del Ayuntamiento de dicha ciudad de fecha seis de Febrero próximo pasado, por el que se declaró nulo o no nacido el contrato del alumbrado público de repetida ciudad; y por pro-

videncia de esta fecha, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley que regula el ejercicio de esta jurisdicción, se ha acordado anunciar por medio del presente edicto, la interposición de dicho recurso, para conocimiento de todas aquellas personas que pudieran tener interés en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en León, a diez y seis de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—El Presidente, Higinio García.—El Secretario, Antonio Lancho.

-----  
*Juzgado de primera instancia de  
 La Vecilla*

Don Gonzalo Fernández Valladares, Juez de primera instancia del partido de La Vecilla.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil que en este Juzgado se siguen a instancia de Be-reutidio Díez Berciano y otros, sobre reclamación de jornales contra D. José Galicia Alonso y otro, para hacer pago de dos mil sesenta y ocho pesetas de principal y mil quinientas más para costas se sacan a pública subasta por primera vez y término de ocho días, los siguientes bienes muebles como de la propiedad del deudor D. José Galicia Alonso:

1.<sup>a</sup> Una máquina de coser, marca «Leo», usada, núm. L. 47.664; tasada en trescientas cincuenta pesetas.

2.<sup>a</sup> Una máquina de coser, marca «Singer», con poco uso, tasada en quinientas pesetas.

3.<sup>a</sup> Una máquina de escribir, «Underwood»; tasada en trescientas pesetas, portátil.

4.<sup>a</sup> Un despacho estilo antiguo, con tallado madera nogal; tasado en mil novecientas pesetas.

5.<sup>a</sup> Una pianola, marca «Wurlitzer», con cuarenta rollos de música; en dos mil pesetas.

6.<sup>a</sup> Una gramola eléctrica, con sesenta y dos discos; en quinientas pesetas.

7.<sup>a</sup> Un radio de mueble, marca «Atwaten Kent»; tasada en trescientas pesetas.

8.<sup>a</sup> Una habitación completa para comedor, compuesto de una mesa, seis sillas, dos mecedoras, dos maceteros, un aparador, un trinche-ro, dos tapices y la vajilla completa de piedra fina; tasada en mil ochocientas pesetas.

9.<sup>a</sup> Otro comedor corriente, con mesa, doce sillas, un aparador y una cómoda; tasado en trescientas cincuenta pesetas.

10. Seis alfombras, de estilo turco, que hacen de portiers; tasadas en cuatrocientas cincuenta pesetas.

11. Siete aparatos de luz, grandes y dos pequeños de sobremesa; tasados en doscientas pesetas.

Se previene a los licitadores: 1.<sup>o</sup> Que la subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día siete de Junio próximo, y hora de las diez.

2.<sup>o</sup> Que para tomar parte en la subasta deberán de consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento adecuado al efecto el diez por ciento por lo menos del avalúo y exhibir la cédula personal.

3.<sup>o</sup> Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

4.<sup>o</sup> Que se admitirán posturas por separado a cada lote de bienes, y

5.<sup>o</sup> Que los referidos muebles se encuentran depositados en poder de D. José Galicia, vecino de León, plaza de la Catedral, número dos.

Dado en La Vecilla a veinte de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—Gonzalo Fernández Valladares.—Carmelo Molins.

\* \* \*

Don Gonzalo Fernández Valladares, Juez de primera instancia del partido de La Vecilla.

Hago saber: Que para hacer pago de las costas causadas en la ejecución de sentencia del juicio verbal civil sobre reclamaciones de jornales, seguido en este Juzgado a instancia de Lorenzo Rodríguez Gordón, contra Manuel Abastas Robles, y que alcanzan la cantidad de mil

seiscientas pesetas con ochenta y un céntimos, se sacan a pública subasta por primera vez y término de ocho días, los siguientes bienes muebles como de la propiedad del deudor Manuel Abastas:

1.<sup>o</sup> Un motor Siemes, de treinta y tres caballos de doscientos veinte voltios, sito en la Fábrica destinada a la multuración de barita, del pueblo de Pola, de Manuel Abastas; tasado en tres mil pesetas.

2.<sup>o</sup> Un machacadero o tribu-tadora, tipo Siemes; tasada en dos mil pesetas.

3.<sup>o</sup> Dos pares de piedras para la multuración de barita con sus correspondientes elevadores y correas; tasado en cuatro mil pesetas.

Se previene a los licitadores:

1.<sup>o</sup> Que la subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día 7 de Junio próximo y hora de las once.

2.<sup>o</sup> Que para tomar parte en la subasta deberá de consignarse en la mesa del Juzgado o en el establecimiento designado al efecto el diez por ciento por lo menos del avalúo y exhibir la cédula personal.

3.<sup>o</sup> Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

4.<sup>o</sup> Que los referidos muebles se hallan depositados en Pola de Gordón en poder de D. Vicente Rodríguez.

Dado en La Vecilla a 20 de Mayo de 1932.—Gonzalo Fernández Valladares.—Carmelo Molins.

° ° °

Don Gonzalo Fernández Valladares, Juez de primera instancia del partido de La Vecilla.

Por el presente se anuncia la muerte de Rosaura Viñuela Gutiérrez, bajo testamento único, otorgado el 17 de Enero de 1926, por ante el Notario que fué de La Vecilla, D. Javier Alvarez Osorio, en cuya cláusula tercera instituye por herederos en el remanente de sus bienes derechos y acciones con carácter usufructuario a su marido y por falta de él o a su fallecimiento lo serán

los que fueren herederos legítimos de la testadora, la cual falleció en Villamanín el 26 de Septiembre de 1931, y se llama a los que se crean con derecho a su herencia, para que comparezcan ante éste a reclamarla, dentro del término de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*; apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y advirtiéndoles que el expediente de declaración de herederos a bintestato, ha sido deducido por Domingo Suárez Viñuela, en nombre de su mujer Isidora Viñuela Gutiérrez, a favor de la misma, como hermana de la causante y de Francisco Viñuela Gutiérrez, y su sobrina Julia Josefa Viñuela Alonso.

Dado en La Vecilla, a tres de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—El Juez, Gonzalo Fernández Valladares.—El Secretario judicial, Carmelo Molins.

O. P.—196.

\*  
\*\*

Don Gonzalo Fernández Valladares, Juez primera instancia del partido de La Vecilla.

Hago saber: Que en expediente que se tramita en este Juzgado, promovido por D. Domingo del Barrio Martínez, mayor de edad, industrial y natural y vecino de Boñar, sobre declaración de ausencia de su hermano Dionisio del Barrio Martínez, nacido en el mentado pueblo de Boñar, el dos de Agosto de 1886, hijo de Félix y Carmen, se declaró por auto de diez de Octubre último, la ausencia en ignorado paradero del D. Dionisio, el cual se ausentó del indicado pueblo de Boñar, marchando a América (República Argentina) en 1902; manteniendo correspondencia con sus padres durante los primeros años, pero hace más de diez que no ha vuelto a escribir ni tenerse noticias del mismo, ignorando si existe y cual sea su paradero; acordándose en el mencionado auto se publique tal declaración, llamando a la vez al ausente y a los

que se crean con derecho a la Administración de los bienes si aquél no se presentare, por medio de edictos con el intervalo y término de dos meses cada uno, que se insertarán en la *Gaceta de Madrid*, BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, y sitios públicos de costumbre de este Juzgado y municipal de Boñar, en este lugar, como el dé última residencia del ausente y situación de los bienes.

Habiéndose publicado los primeros edictos en la *Gaceta de Madrid* con fecha veintisiete de Febrero último y pidiendo se le nombre administrador del ausente al solicitante, D. Domingo del Barrio.

Lo que se hace público por medio del segundo edicto, a los efectos del artículo 2.034 de la Ley de Enjuiciamiento civil; llamando de nuevo al ausente y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes si aquél no se presentare, y previniendo a todos ellos y a los que se crean con mejor derecho, que deberán justificarlo documentalmente al comparecer ante este Juzgado, en el término dos meses; con apercibimiento de que no compareciendo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en La Vecilla, a diez de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—El Juez, Gonzalo Fernández Valladares. El Secretario judicial, Carmelo Molins.

O. P.—197.

#### *Juzgado municipal de León*

Don Félix Castro González, Abogado, Juez municipal de esta ciudad de León.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Mariano Miaja Carnicero, representado por el Procurador don Fernando Tejerina Ramos, de la cantidad de trescientas sesenta y seis pesetas con quince céntimos y las costas a que fué condenado en el juicio número 765 de 1930, el demandado D. Lorenzo López, vecino de Martín Muñoz de las Posadas, se sacan a segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación el siguiente inmueble:

Una casa, en la calle de San Juan, del pueblo o término municipal de Martín Muñoz de las Posadas, que linda: por la derecha entrando, herederos de Agustín Zarzo; izquierda, de Julián Rodríguez; espalda, plaza de los Morales y frente, dicha calle de San Juan; tasada en tres mil pesetas (3.000).

#### *Condiciones de la subasta*

La subasta será simultánea en este Juzgado y en el de igual clase de Martín Muñoz de las Posadas, el día catorce de Junio próximo y hora de las doce de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la misma será preciso consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el importe del diez por ciento de la tasación con la rebaja del veinticinco por ciento y que no se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes de referida tasación con la rebaja.

No existen títulos de propiedad por lo que el rematante se conformará con la certificación del acta de remate.

Dado en León, a trece de Mayo de 1932.—Félix Castro.—El Secretario, Arsenio Arechavala.

O. P.—194.

#### *Requisitoria*

Fernández Aguado Ubelmo, de estado soltero, profesión chauffeur. de 23 años, cuyas demás filiación y señas personales se desconocen, domiciliado últimamente en Villafranca del Bierzo, provincia de León, procesado por daños, en causa número 265 de 1931, comparecerá en término de diez días ante el Juez de Instrucción de San Lorenzo del Escorial.

San Lorenzo del Escorial, 17 de Mayo de 1932.—El Juez de Instrucción, (ilegible).

LEON

Imp. de la Diputación provincial

1932